

APUNTES PARA RENOVAR LA AGENDA FEMINISTA EN LA CRIMINOLOGÍA

ILEANA ARDUINO

INECIP

INTRODUCCIÓN

Los textos pioneros de mediados de la década del 60/70 de los cuales este *Cuaderno* trae traducidos algunos por primera vez, son referencias ineludibles para comprender retrospectivamente, en este momento de re-efervescencia del activismo feminista, cómo se ha ido configurando la relación entre criminología y género.

Por entonces, se mostró cómo el desinterés se adjudicaba a la irrelevancia estadística del delito cometido por mujeres aunque, mostrando cómo esa misma irrelevancia numérica era invocada en apoyo de afirmaciones ideológicas de corte biologicista que conforme el marco positivista de los primeros tiempos de la criminología, fundaban el delito de las mujeres en razones hormonales, diferencias físicas, sexualidades desbordadas, entre otras características adosadas a la condición femenina. El crimen les era por "naturaleza" ajeno, y su presencia daba cuenta de la anormalidad de aquellas que lo cometían, colocándolas por fuera de lo reconocido como femenino.

La pasividad, la falta de disposición para la agresión, la falta de fuerza pero también la bondad, antagónicas con expresiones dañinas como el delito, eran condiciones naturalizadas en las mujeres— aunque no todas si sumamos clase y raza—consideradas como "intermediarias del amor" o "realeza de la bondad" (Michelet, 1859: 269) y "no sin tensiones, dentro de los saberes del crimen, la figura de la mujer criminal fue construida como la antítesis de la mujer—esposa—madre dedicada al hogar" (Di Corleto, 2018: 78). Al mismo tiempo, sin alarmas por las contradicciones de la argumentación, se daba por descontada cierta inferioridad intelectual junto con disposición natural para el engaño, la mentira y la simulación.

A eso se sumaban objeciones metodológicas respecto de la práctica consistente en la mera traslación de los patrones de análisis del delito masculino al crimen cometido por mujeres (Fuller, 2008).

Desde entonces, el aporte no consistió sólo en impugnar la forma de abordaje preexistente. También se produjeron nuevos ejes y vectores de análisis. El resultado fue auspicioso, comenzó una nueva forma de producción criminológica que colocó al campo en diálogo con los desarrollos teóricos feministas.

Entre los más relevantes, se encuentran aquellos trabajos que dan cuenta de la correlación de dimensiones del control entre la esfera doméstica y la esfera institucional, introduciendo con el auxilio de la distinción control social e informal en clave de género. Eso estaba en línea con las interpelaciones que venían haciéndose en distintos campos, denunciando las implicancias materiales y simbólicas de la opresión subyacente en torno a la naturalizada distribución de espacios entre varones/mujeres en torno al par público/privado.

Esos trabajos, antes que explicar las causas de la criminalidad cuando se trataba de mujeres, se enfocaron en dar cuenta de lo que otros llamaban irrelevancia estadística, en la menor incidencia del control social formal o estatal, más precisamente punitivo, como resultado del control social informal, de tipo patriarcal que operaba regularmente en el espacio doméstico regulando socialización patriarcal mediante, la relación entre mujeres y delito (Carlen, 2008).

En cuanto al estudio de las mujeres en tanto autoras de delitos, los trabajos se centraron en las formas sexuadas de conductas criminalizadas revelando cómo operaban los estereotipos, tal como ocurrió en los análisis sobre penalización del trabajo sexual o en las reflexiones en torno a las formas de criminalidad que confrontan el estereotipo de la maternidad (Meo, 1992).

También mantuvo un protagonismo regular el abordaje feminista de los procesos de victimización, en particular en torno a los delitos sexuales, al amparo del auge de una victimología, como producto

derivado del campo criminológico. Allí no faltaron improntas sexistas del que dan cuenta taxonomías proyectadas a partir de nociones ideales conforme a la mayor o menor distancia con el tipo modelo de víctima, que activan discursos de responsabilización desplazando del centro de la escena a los autores, para enfocar los reproches en cabeza de las víctimas (Christie, 1986).

Por último, fue prolífica la producción de trabajos orientados a demostrar la diferencia que el género imprimía en las reacciones punitivas estatales, habilitando indagaciones sobre la existencia de cierto plus disciplinante en el castigo sobre las mujeres en comparación con los hombres acusados por los mismos delitos.

En general, en la articulación del género en el contexto de la investigación criminológica local también se transitaron por esas líneas de trabajo (Antony, 1999): trato diferencial y victimización fueron los grandes trazos, y fuera del aborto y el infanticidio, los delitos cometidos por mujeres quedaron a la sombra de las indagaciones.

En todos estos años, aunque con menos énfasis entre nosotros, se fueron produciendo interpelaciones de la mano de la multiplicación y disputas haciendo el interior mismo de los feminismos (Iglesias Skulj, 2016).

En lo que sigue, me propongo resaltar algunos de los límites identificados y sugerir algunas categorías conceptuales provenientes de otras reflexiones en las que el estricto apego al sistema sexo/género va quedando atrás, dada la necesidad de complejizar las herramientas con que nos asomamos al mundo de las opresiones y las jerarquías.

En términos generales, cierto estancamiento probablemente esté asociado a algunas limitaciones que la plantea la articulación del campo con las constantes renovaciones de las teorías feministas.

Una primera limitación está dada por la escasez de reflexiones por fuera del marco analítico que proveyó en su momento el sistema sexo/género (Rubin, 1975), aun cuando ese artefacto conceptual ha venido siendo desbaratado o señalado por sus limitaciones binarias

entre otras cuestiones, al menos desde la década del noventa en adelante (Butler, 1993).

En particular, frente a ciertos abordajes criminológicos Laberge ha planteado: “¿Cuáles han sido las articulaciones habituales entre sexo y género en la bibliografía criminológica? En el marco de las investigaciones empíricas, el principio de identidad de los sujetos (hombres o mujeres criminalizados) es tratado como si su identidad fuera dada naturalmente (...) Los sujetos sociales son analizados como poseyendo una identidad. Así, todos los formularios administrativos consignan el sexo de los sujetos (...) La creación espontánea entre dos grupos de sujetos basada sobre la noción evidente de “sexo” comporta el primer problema que debe ser objeto de un análisis crítico” (2002: 17).

Esta limitación se ve acompañada de una cierta dificultad para aún en clave binaria, indagar en la relación entre género y delito, abandonando el patrón de la victimización como caracterización dominante (Beltran Savenije, 2010). En esto voy a detenerme en el apartado siguiente.

¿Sólo y siempre víctimas?

La renuencia o escasa presencia de producciones que indaguen la relación entre la violencia y las mujeres por fuera de las retóricas revictimizantes, es notable.

En primer lugar no puede dejar de advertirse que las teorías que enfocan en las cuestiones de género asumiendo categorías como el orden patriarcal, el sexismo y reifican la condición de víctima, sin situar, habilitan lecturas circulares de tipo conspirativo (Carlen, 2008).

Tal como han señalado Aguirre y Beltran Savenije: “indudablemente, la visibilización de la víctima ha traído diversos beneficios a las mujeres. Pero al mismo tiempo, la exclusividad que se le ha dado a la exposición de las realidades de violencia ha ensombrecido las luchas y resistencias cotidianas de las mujeres (...) muchas feministas rehúsan ahondar en el fenómeno de la violencia

ejercida por las mujeres por el temor de que sea usado en contra de las mujeres o del movimiento feminista” (2016: 23-39).

El temor apuntado es comprensible, pues es frecuente que los feminismos reciban impugnaciones de sus planteos sobre cómo operan las estructuras de opresión sexista, apelando a nociones tales como: *a)* las de violencias cruzadas; *b)* el reinicio de la vieja retórica de la monstruosidad que apuntan, con auxilio mediático pero también con la acreditada mayor severidad de los sistemas penales, a reinstalar que el delito femenino—aunque extraordinario—es siempre más cruento, o *c)* ciertas tesis de la nueva delincuencia que en base a puro *tokenismo identitario*, colocan la emergencia de ciertas formas de criminalidad en el campo de los “éxitos” de la lucha feminista (Da Cunha, 2009).

Muy probablemente se enriquecería nuestro conocimiento y capacidad de comprender las relaciones entre mujeres y delito si logramos desmarcarnos de la victimización preconcebida al abordar el campo y la “vulnerabilidad como devenir ineluctable de toda mujer” (Dorlin, 2018: 206).

En relación con esta última limitación, la del sobregiro de victimista en los desarrollos, comparto que “de la misma manera que el recorrido feminista ha buscado la re-significación de las concepciones sobre lo femenino y las mujeres, en este caso, se trata de resignificar la propia noción de víctima. Una puede reconocerse víctima y, a la vez, rechazar los estereotipos y la victimización porque sujetan y dificultan la agencia y las lecturas políticas del entorno. En otros términos, la incomodidad y complejidad del lugar de víctima nos llevaría a concebir la re-significación de dicha condición como un proceso de politización” (Truño I Salvadó, 2010: 94).

Intersecciones conceptuales para expandir la criminología feminista

Intervenir con nuevas reflexiones es necesario para la renovación de los debates feministas en la criminología en diversos temas, en un

contexto en el que los desarrollos conceptuales y políticos de los feminismos vienen cambiando sustancialmente. Aquí voy a detenerme en dos: los trabajos sobre criminalización por drogas y género y a la vacancia notable en casos donde las mujeres utilizan violencia.

Desde la década del 70 en adelante, cobró notoriedad el involucramiento de mujeres en casos por violaciones a la legislación de drogas, rebasando el interés académico hasta ocupar hace tiempo un lugar prominente en las agendas de la gobernanza (Dammert, 2009). En efecto, una tasa de encarcelamiento femenino marginal y estable se vio afectada hacia la alza—guerra contra las drogas mediante (Hari, 2015).

Fueron investigaciones particularmente eficaces en su aptitud para interpelar y poner bajo sospecha la autoproclamada eficacia de la política de criminalización por drogas como políticas estatales dirigidas a erradicar grandes estructuras delictivas, precisamente porque el impacto diferenciado en razón de género, está allí dando cuenta de sus múltiples implicancias en cuestiones como la injerencia en otros países, la regulación migratoria, con mucho más énfasis que el que pueden evidenciar en control del delito.

Desde divergencias feministas se desplegaron versiones en disputa sobre esa relación, todas invocando el género, algunas subrayaron responsabilidades de las mujeres a las que consideran compitiendo en condiciones de igualdad, casi un triunfo, otras más interseccionales ampliaron el foco en las multiplicidades de opresiones que explicaban qué mujeres aparecen criminalizadas por su involucramiento en el mercado ilegalizado de drogas (Del Olmo, 1992).

Sin embargo, sobregirado el eje en el género, ese impacto sumamente valioso trafica también sesgos estereotipados cuando al analizar el impacto de los hallazgos de estas investigaciones, se advierte una sobre atención explicativa en los análisis a la cuestión de la maternidad, dada la condición de cuidadoras de la inmensa mayoría de las mujeres encarceladas por este tipo de delitos. Las demandas

que se articulan dado que las transformaciones que habitualmente se impulsan en ese campo—*vg.* atenuación de las condiciones de detención—se legitiman con apoyo en las responsabilidades de cuidado que pesan sobre quienes resultan alcanzadas por tales políticas persecutorias (WOLA, 2018).

Esas políticas de morigeración del encierro como consecuencia de la visibilización de los sesgos de género en la criminalización del tráfico de drogas, aunque bienvenidas, no rebasan a otras poblaciones sobrerrepresentadas tal como ocurre en Argentina con la población trans–travesti y menos aún a los varones que, aunque no cumplan tareas de cuidado, comparten otras características con las mujeres presas por drogas, feminización de la fuerza de trabajo mediante.

La gravitación de estas narrativas que no logran evitar estereotipos victimizantes, también se advierten en el uso de las excepciones de punibilidad que la legislación sobre trata de personas establece para aquellas personas que son detectadas en alguna conducta criminalizada, pero pueden dar cuenta de su previa condición de víctimas dentro de las mismas estructuras criminales que son investigadas.

De hecho, se viene desarrollando con relativo éxito una línea jurisprudencial que asimila a las mujeres que funcionan como correo en estructuras de microtráfico con la condición de víctimas de trata de personas a través de la construcción de prueba hábil para evidenciar vulnerabilidad y explotación (Anitua y De Picco, 2012).

Esa construcción jurídica eficaz y novedosa en el caso concreto para desvincular a las personas de los procesos penales y sus consecuencias, deja fuera de toda consideración la posibilidad de acceso a aquellas mujeres que no acrediten el grado de vulnerabilidad suficiente como para ser consideradas víctimas.

En efecto, quienes se involucren como trabajadoras precarizadas de mercados ilegalizados, con aspiraciones de crecimiento u ostenten movilización social, aunque sea mínima, tendrán dificultades para

actuar el guion de protección que ampara a quienes logran acreditarse como víctimas.

Si en un primer momento el género fungió como vector de visibilización—continuidad de las políticas de criminalización mediante—podemos notar que urge integrar el análisis en el campo de las racionalidades del capital y sus movimientos manteniendo la atención también sobre las dimensiones sexo-afectivas que impactan en las formas de involucramiento en economías ilegalizadas, pues no se trata de desconocer el impacto de los “*sexismos del submundo*” (Da Cunha, 2009: 132).

Por ejemplo, podría ampliarse el ámbito de indagación bajo nociones como las de “contrageografías de la globalización” (Sassen, 2003), para habilitar mayor centralidad a las preguntas que rompan la inercia esencialista y sitúen el involucramiento diferenciado de las personas considerando el campo de los vasos comunicantes entre lo legal y lo ilegalizado en el mercado.

Ello para neutralizar las distorsiones interpretativas ultra liberales que rápidamente habilitan el dispositivo de la empoderada a la que hay que castigar porque delinque igual que los varones—la “nueva delincuente” equivalente a la “trabajadora autónoma de maquila”—sino para comprender cómo esas conexiones lejos de concluir en impactos en razón de género, hacen pie en ese régimen de estatus (Segato, 2003).

Bajo esa noción Saskia Sassen, muestra para otros mercados ilegales que lo que coexisten son mujeres consideradas como una carga más que como un recurso en el contexto de economías sumergidas. Esas economías cuentan entre sus activos con el sexismo que provee mano de obra en búsqueda de acceso a la supervivencia: “Vincular estas contrageografías a los programas y las condiciones del corazón de la economía global también nos sirve para comprender cómo la construcción del género entra de lleno en su formación y en su propia viabilidad” (Sassen, 2003: 80).

Un segundo ámbito en el que los abordajes feministas en el campo de la criminología local no han avanzado, tal como apuntan Aguirre y Beltrán Savanije (2016), es el abordaje de casos de mujeres que resultan criminalizadas por el uso de violencias.

La invocación del cisheteropatriarcado como condicionamiento estructural de esas conductas en clave defensiva es insuficiente para conocer en profundidad cómo se construye ese vínculo, la dimensión relacional con las violencias y en muchos casos ampara esencialismos y argumentos más propios de la construcción jurídico-dogmática de causas de justificación que análisis en clave criminológica.

Suelen colarse también discursos de emotividad asociada a la feminidad de ciertas experiencias—por ejemplo, las que esencializan las emociones maternas—en la misma matriz argumental que los propios feminismos rechazan cuando se trata de violencias ejercidas sobre las mujeres. Se confunden entonces argumentaciones propias de la defensa jurídica con comprensión de los motivos y las causalidades que hay detrás de esos usos de la violencia por parte de mujeres que resultan criminalizadas.

La creciente crítica y autocrítica acerca de la magritud que en términos de reconocimiento subjetivo y emancipación confiere la ontologización del par mujeres/víctimas, en particular en su relación con lo punitivo (Pitch, 2003), debería orientarnos a formas de conocimiento en torno a la relación de crimen, violencia y género, incluso para acreditar con más rigor, lo que suele quedar atrapado en cierto consignismo (Fuller, 2008).

¿Qué lugar ocupa, por ejemplo, en estas indagaciones, la noción de autodefensa? Y con auxilio de Dorlin, ¿cómo interpretar las violencias protagonizadas por las mujeres sin indagar en las implicancias que los mandatos y la ética del cuidado de sí y de los otros tienen en la configuración de roles de género?

A menudo, vemos cómo acusaciones por abandono de personas en casos de agresiones de terceros adultos a niños, ellas aparecen implicadas en tanto cuidadoras. Y al revés ¿cómo ocurre? Una línea

de indagación criminológica al respecto podría avanzar por el lado de cuál es el tipo de involucramiento, si es que existe captura criminalizante de los varones cuando las conductas violentas sobre otros son realizadas por ellas. ¿Cómo es leída la no intervención en esos casos? ¿Cuáles y cómo son los contactos del sistema penal con ellos? ¿A quiénes se reprocha o no cuando se trata del cuidado de otrxs?

Abandonar la esencialización de la condición de víctimas y tomar la noción de agencia, para poder leer las conductas criminalizadas de las mujeres que emprenden acciones violentas sobre otrxs, bajo la ética del cuidado de sí y de los otrxs, historizando la distribución del recurso a la autodefensa en intersección con la clase, la raza y el género.

Se trata de romper el vínculo que se construye como inexorable entre relaciones de poder de género y victimización avanzando hacia la comprensión de que la apropiación de formas de violencia, no excluyen la gravitación de subordinaciones, del mismo modo que la vulnerabilidad no siempre y necesariamente está en relación antagónica con la resistencia (Butler, Gambetti y Sabay, 2016).

Incorporar, tal como propone Truñó I Salvadó que “lo que denominamos víctima no es un sujeto doblegado a sus experiencias traumáticas y necesitado de ayuda y protección por parte de otro sujeto no víctima, sino un efecto de poder, pues socialmente deviene víctima por el hecho de hacer de víctima y someterse a las políticas de victimización” (2010: 84).

En fin

Sigue pendiente en la criminología feminista, el desafío de “poder producir un conocimiento desde las distintas experiencias de opresión de las mujeres donde el género *sea una variable más* junto con la raza, la clase, la sexualidad, la edad, entre otras. De esta forma, la interseccionalidad consiste en construir una criminología feminista

que repare en que las relaciones de género no ocurren en el vacío” (Iglesias Skulj, 2013: 94).

Sin dudas despatologizar y correr el baremo masculino al momento de analizar estas conductas ha sido un paso fundamental de los feminismos en la criminología.

Aquí y ahora, la insolvencia epistémica de los marcos que proveyó el feminismo en los 60/70s, aunque viene siendo señalada de hace tiempo, reinstalación de los feminismos mediante, se vuelve aún más notable.

Así como rechazamos los sesgos de las escuelas etiológicas y científicamente se desconfía de todos los determinismos al hablar de fenómenos sociales, desde los feminismos no deberían quedarnos en invocaciones que fungen apriorísticamente como variable explicativa estructural—el patriarcado, el sexismo, el androcentrismo. Ello, a fin de evitar una impronta esencialista, que al centrarse sólo en la condición de género, hace que los análisis se inscriban bajo las genealogías de la victimización que no permiten explicarlo todo.

REFERENCIAS

Aguirre, L. y Beltran Savenije, M. A.: “Pequeñas conquistas en la adversidad: posibilidades de agencia de mujeres que usan la violencia en Buenos Aires y trabajadoras sexuales en la frontera sur de México”, *Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género* 2 (3), 2016, 23-49.

Anitua G. y Picco V.: (2012) “Género, drogas y sistema penal Estrategias de defensa en casos de mujeres ‘mulas’”, en: Christine Chinkin (*et al.*): *Violencia de género: estrategias de litigio para la defensa de los derechos de las mujeres*, Buenos Aires: Defensoría General de la Nación, 2012, 217-254.

Antony, C.: “Criminología, victimología y movimiento feminista”, en: Carlos A. Elbert (coord.): *La criminología del siglo XXI en América Latina* (Primera Parte), Buenos Aires: Rubinzal Culzoni, 1999.

Beltrán Savenije, M. A.: “Criminología feminista. Estado del arte y presencia en Latinoamérica”, *VI Jornadas de Sociología de la UNLP*, 2010, La Plata, Argentina.

Butler J.: *El género en disputa*, Buenos Aires: Paidós, 2007.

Butler, J., Gambetti, Z. y Sabsay, L. (eds.): *Vulnerability in Resistance*, Durham y London: Duke University Press, 2016.

Carlen, P.: “Virginia, la Criminología y el control antisocial de las mujeres”, en: María Eugenia Suarez de Garay (coord.): *Crimen, castigo y género. Ensayos teóricos de un debate en construcción*, Guadalajara: Universidad de Guadalajara, 2009, 65-84.

Christie, N.: “The Ideal Victim”, en: Ezzat A. Fattah (ed.): *From Crime Policy to Victim Policy: Reorienting the Justice System*, London: Palgrave Macmillan, 1986, 17-30.

Da Cunha, M. I.: “Las mujeres y la economía comparada de las drogas”, en: María Eugenia Suarez de Garay (coord.): *Crimen, castigo y género. Ensayos teóricos de un debate en construcción*, Guadalajara: Universidad de Guadalajara, 2009, 127-134.

Dammert, L.: “Drogas e inseguridad en América Latina: una relación compleja”, *Nueva Sociedad*, 222, 2009.

Del Olmo, R.: “Droga y criminalización de la mujer”, en: *¿Prohibir o domesticar? Políticas de drogas en América Latina*, Caracas: Editorial Nueva Sociedad, 1992, 157 y ss.

Di Corleto, J.: *Malas madres. Aborto e infanticidio en perspectiva histórica*, Buenos Aires: Didot, 2018.

Dorlin, E.: *Defenderse. Una filosofía de la violencia*, CABA: Hekht Libros, 2018.

Fuller N.: “La perspectiva de género y la criminología: una relación prolífica”, *Tabula Rasa*, 8, 2008, 97-110.

Hari. J.: *Tras el grito*, Buenos Aires: Paidós, 2015.

Iglesias Skulj, A.: “Violencia de género en América Latina: aproximaciones desde la criminología feminista”, *Delito y Sociedad*, 1 (35), 2016, 94-110.

Laberge, D.: (2001) “Las investigaciones sobre mujeres calificadas de criminales: cuestiones actuales y nuevas cuestiones de investigación”, *Anuario de Derecho Penal 1999-2000*, 2001, 1-23.

Meo, A.: “El delito de las féminas”, *Delito y Sociedad*, 1 (2), 1992, 111-125.

Michelet J.: *La mujer*, México: FCE, [1859] 1989.

Rubin G.: “El tráfico de mujeres. Notas sobre la ‘economía política del sexo’”, en: *En el Crepúsculo del Brillo. La Teoría como justicia erótica*, Córdoba: Bocavulvaria, [1975] 2018, 5-68.

Sassen, S.: *Contra geografías de la globalización. Género y ciudadanía en los circuitos transnacionales*, Madrid: Traficantes de Sueños, 2003.

Truño I Salvadó, M.: *Reflexiones sobre la categoría de víctima de violencia política con mirada de género*, Barcelona: Institut Català Internacional per la Pau, 2010.

WOLA: “Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento: Una guía para la reforma de políticas en América Latina y el Caribe” [versión digital], 2015.